Sanatorio de Agua de Dios
Empresa Social del Estado

SANATORIO AGUA DE DIOS
-PRESUPUESTO-
★ -1 OCT 2026 ★
COMPROMISO REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 30.09.44 134 DE 2026

CONTRATANTE:	SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.
CONTRATISTA:	**DAYANA MANZANARES TERREROS**
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TECNÓLOGO EN GESTIÓN DOCUMENTAL EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.
VALOR:	**CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($4.632.000)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	POR EL TÉRMINO CONTADO DESDE LA FECHA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY Y SUSCRIPCION HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos **ANTONIO RUIZ FLOREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.847.739** expedida en Bucaramanga, quien en calidad de Gerente de conformidad con el Decreto No. 200 del 10 de febrero de 2023 y Acta de Posesión del 15 de febrero de 2023, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el Artículo 11, numeral 20º del Decreto No. 3040 de 1997, obrando en nombre y representación legal del **SANATORIO DE AGUA DE DIOS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, de NIT. **890.680.014-9**, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL SANATORIO** y por la otra **DAYANA MANZANARES TERREROS,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.071.988.474** de Agua de DIOS, domiciliada en la Calle 9 No. 9-72 Barrio San Francisco, Agua de Dios- Cundinamarca, correo electrónico manzanaresterrerosdayana@gmail.com, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el numeral 6 del artículo 195, de la Ley 100 de 1993, establece que el Régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, dispuso que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política;

Que el artículo 32, en el numeral 3º de la Ley 80 de 1993 dispone "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales", disposición que, según la Corte Constitucional, el Legislador diseñó para el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E, tiene como funciones Prestar atención médica a los enfermos de Hansen y a sus convivientes; administrar las instituciones oficiales dedicadas al internamiento o albergue de enfermos de Hansen que se encuentran bajo su dependencia; ofrecer y prestar a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y a las demás personas

naturales o jurídicas que lo soliciten, servicios y paquetes de servicios o tarifas competitivas en el mercado, entre otras.

Que, por consiguiente, la entidad en observancia de sus funciones y en concordancia con su misión tiene contratos vigentes con diferentes EPS contando con una población potencial de 6.832 usuarios, por ello dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención que presta servicios de baja y mediana complejidad.

Que, el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., en cumplimiento de su misión institucional y de las funciones que le corresponden como Institución Prestadora de Servicios de Salud, debe garantizar la adecuada administración, organización, conservación, custodia, disponibilidad y control de la documentación producida y recibida en desarrollo de sus actividades asistenciales, administrativas, financieras y misionales.

Que, de conformidad con la Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivos, las entidades públicas tienen la responsabilidad de implementar procesos adecuados de gestión documental, garantizando la organización, conservación, preservación, consulta y disposición final de los documentos, de acuerdo con los principios archivísticos de procedencia, orden original y ciclo vital de los documentos.

Que, el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. cuenta con instrumentos archivísticos debidamente aprobados y convalidados, entre ellos las Tablas de Retención Documental – TRD y las Tablas de Valoración Documental – TVD, los cuales establecen los criterios para la organización, conservación, transferencia y disposición final de los documentos institucionales.

Que, mediante el Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación, se establecen disposiciones relacionadas con la función archivística y los procesos de organización documental, clasificación, ordenación, descripción, transferencias documentales, disposición final e implementación de las Tablas de Retención Documental y Tablas de Valoración Documental, razón por la cual la Entidad debe continuar adelantando las actividades técnicas necesarias para su adecuada implementación.

Que, actualmente el Archivo Central del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. cuenta con cuatro (4) funcionarios de planta, quienes desarrollan actividades relacionadas con la organización, administración, custodia, conservación, consulta y control de la documentación institucional; no obstante, la capacidad operativa disponible resulta insuficiente para atender de manera oportuna e integral el volumen de documentación existente y las actividades técnicas que demanda la gestión documental de la Entidad.

Que, se encuentra pendiente la ejecución de actividades de intervención y organización documental, particularmente aquellas relacionadas con la clasificación, ordenación, descripción, foliación, inventario, transferencia, conservación y control documental, así como la organización de fondos documentales acumulados y la aplicación de los criterios establecidos en las TRD y TVD.

Que, para el adecuado desarrollo de dichas actividades se requiere apoyo tecnológico que permita fortalecer temporalmente la capacidad operativa del Archivo Central y dar continuidad a los procesos de gestión documental, especialmente en lo relacionado con la organización de los archivos de gestión, intervención de fondos documentales acumulados, elaboración y actualización de inventarios documentales, transferencias documentales, conservación preventiva, consulta, préstamo y devolución de documentos y expedientes.

SANATORIO AGUA DE DIOS
- PRESUPUESTO -
- 1 OCT 2026
COMPROMISO REGISTRADO

SANATORIO AGUA DE DIOS
- PRESUPUESTO -
★ - 1 OCT 2026 ★
COMPROMISO REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 30.09.44 134 DE 2026

Que, de manera particular, se requiere apoyo tecnológico para la organización y custodia de la documentación que reposa en el Archivo Central, incluyendo, entre otros documentos, historias clínicas, consentimientos informados y demás documentación institucional, observando los procedimientos internos y las disposiciones archivísticas aplicables, con el propósito de garantizar su adecuada conservación, trazabilidad, consulta y recuperación.

Que, la adecuada intervención del acervo documental permitirá fortalecer el control sobre los archivos de gestión y el Archivo Central, facilitar el acceso oportuno a la información institucional, prevenir riesgos asociados con la pérdida, deterioro, alteración, desorganización o ubicación inadecuada de los documentos y contribuir a la preservación de aquellos que poseen valor administrativo, legal, fiscal, histórico o cultural.

Que, en atención a la naturaleza técnica de las actividades requeridas, se considera necesario contar con los servicios de un (1) Tecnólogo en Gestión Documental, con experiencia certificada mínima de dos (2) años, que brinde apoyo en la ejecución de las actividades archivísticas, bajo la coordinación y orientación del responsable del proceso de Gestión Documental del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E.

Que, el apoyo requerido se encuentra directamente relacionado con las necesidades institucionales y contribuirá al cumplimiento de las obligaciones en materia de gestión documental, así como al fortalecimiento de los principios de eficiencia, transparencia, conservación, acceso a la información y protección del patrimonio documental de la Entidad.

Que, en consecuencia, resulta necesario contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de un Tecnólogo en Gestión Documental para el Archivo Central del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., con el fin de fortalecer la capacidad operativa institucional y apoyar la ejecución de las actividades técnicas y operativas requeridas para la adecuada organización, conservación, control y disponibilidad de la documentación institucional.

Que el Sanatorio constató la idoneidad de **DAYANA MANZANARES TERREROS** para prestar servicios de apoyo a la gestión como tecnólogo en gestión documental en el archivo central Sanatorio de Agua de Dios E.S.E.

Que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el valor de los servicios.

Conforme con lo anterior, el presente contrato de prestación de servicios se rige por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio, estatuto de contratación institucional y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TECNÓLOGO EN GESTIÓN DOCUMENTAL EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.

PARÁGRAFO: El servicio contratado deberá prestarse con eficiencia, calidad, oportunidad y conforme con las obligaciones del presente Contrato, pudiendo recibir las instrucciones necesarias por parte del supervisor del contrato, para la adecuada prestación de los servicios de apoyo que requiere el desarrollo del objeto social de esta entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 30.09.44 134 DE 2026

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el Acuerdo No. 10.03.03 de 2023 (Estatuto de Contratación del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E.), la Resolución No. 10.39.543 de 2023 (Manual de Contratación) y las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil y en el Código de Comercio. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante. **2.** Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. **3.** Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad del servicio prestado, por el término previsto en el presente contrato. **4.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **5.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del SANATORIO, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **6.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el SANATORIO a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **7.** Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al SANATORIO a través del supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9.** Pagar por su cuenta las contribuciones al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, y contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar en los porcentajes de Ley. **10.** Procurar por realizar la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad. **11.** No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público".

SANATORIO AGUA DE DIOS
PRESUPUESTO
- 1 OCT 2026
COMPROMISO REGISTRADO

SANATORIO AGUA DE DIOS
- PRESUPUESTO -
★ - 1 OCT 2026 ★
COMPROMISO REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 30.09.44 134 **DE 2026**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Realizar el seguimiento técnico a las actividades de clasificación, ordenación, depuración técnica cuando corresponda, foliación, encarpetado, rotulación, identificación y ubicación física de las unidades documentales del Archivo Central, verificando que los procesos se ejecuten de conformidad con los principios archivísticos, los instrumentos de gestión documental y los lineamientos institucionales, dejando evidencia de las actividades desarrolladas y de las novedades encontradas. **2.** Revisar y verificar la conformación, organización y ordenación de los expedientes de acuerdo con las series, subseries y tipologías documentales establecidas en las Tablas de Retención Documental – TRD, identificando inconsistencias en la integridad, secuencia, identificación y disposición de los documentos, y efectuando las recomendaciones técnicas necesarias para su adecuada organización y conservación. **3.** Elaborar, revisar, actualizar y controlar los inventarios documentales del Archivo Central mediante el Formato Único de Inventario Documental – FUID o los instrumentos establecidos por la entidad, verificando la correspondencia entre la información registrada, las unidades documentales intervenidas y su ubicación física, con el fin de garantizar la trazabilidad, identificación y control de los documentos. **4.** Organizar y realizar el seguimiento técnico a las actividades de intervención de los fondos documentales acumulados, aplicando las Tablas de Valoración Documental – TVD y los demás instrumentos y lineamientos archivísticos que correspondan, verificando la clasificación, ordenación, descripción, foliación, inventario, rotulación y ubicación de las unidades documentales, así como la identificación de novedades que requieran revisión o decisión del responsable del proceso de gestión documental. **5.** Verificar las actividades de organización, clasificación, archivo, custodia y ubicación física de las historias clínicas y de los documentos que las integran, garantizando la aplicación de los procedimientos institucionales, la confidencialidad de la información, el acceso restringido a personal autorizado y la disponibilidad de los documentos para las consultas debidamente autorizadas, dejando registro de las novedades y acciones de seguimiento realizadas. **6.** Verificar la revisión, clasificación, organización e incorporación de los consentimientos informados en las respectivas carpetas o historias clínicas, comprobando su correspondencia con el usuario o paciente, la identificación de los documentos y la trazabilidad de su incorporación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Sanatorio, reportando los documentos que presenten inconsistencias o que requieran validación por parte de las áreas competentes. **7.** Realizar seguimiento a los controles de consulta, préstamo y devolución de documentos y expedientes del Archivo Central, verificando el diligenciamiento de los registros correspondientes, la identificación de los responsables, los tiempos de entrega y devolución y la ubicación de los documentos, con el propósito de fortalecer la trazabilidad, custodia y control de la documentación. **8.** Desempeñar las demás obligaciones que les sean asignadas por el supervisor del contrato, de acuerdo con la naturaleza del contrato y el área de desempeño.

OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO-SG-SST: 1. Utilizar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada. **2.** Reportar a la ARL e Informar al Sanatorio la

ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **3.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST adoptadas por el Sanatorio.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL SANATORIO: 1. Pagar el valor del presente contrato, por los servicios prestados en el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo a la cláusula cuarta del presente contrato. **2.** Facilitar el área física y la logística necesaria para la prestación del servicio. **3.** El Gerente del SAD designará un supervisor del contrato para el Control de la ejecución, verificación, y la certificación de cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se fija por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($4.632.000)**. Que será cancelado en dos (2) pagos así: **Un (1) pago** por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE ($2.316.000)**, previa: presentación de la cuenta de cobro y/o factura, presentación del informe de actividades y/o de los entregables del periodo respectivo, planillas de pago de Seguridad Social al cual se encuentre obligado, conforme a lo indicado en las "Obligaciones Especificas del Contratista" y los demás documentos requeridos para el pago. **Un (1) último pago** vencido por **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE ($2.316.000)** el cual se pagarán previa presentación del informe final de actividades que contenga el resumen de la ejecución total del contrato, conforme a lo indicado en la cláusula denominada "Obligaciones Especificas del Contratista" y los demás documentos requeridos para el pago conforme al parágrafo primero. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro y/o factura.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectuar cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar:
Informe de las actividades conforme a lo indicado en la cláusula denominada *"Obligaciones Específicas del Contratista"*

1. Informe y/o certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato parcial o final, en donde conste el estricto cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y/o entregables o productos del contrato.
2. Factura o documento equivalente (cuenta de cobro). Según lo ordena el parágrafo segundo del artículo 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 de 2015.
3. Recibos de pago, planilla de seguridad social y/o certificación de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL).
4. Para el último pago deberá presentar informe final de actividades que contenga el resumen de la ejecución contractual y especialmente:
   1. Detalle de pagos recibidos
   2. Número y vigencia de pólizas emitidas
   3. Detalle de planillas pagadas o certificado de paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán mediante consignación a la cuenta bancaria que el contratista haya definido y presentado la correspondiente certificación de cuenta, la cual deberá ser radicada con la documentación que el área de contratación le solicite al contratista.

PARÁGRAFO TERCERO. El monto total pagado no podrá exceder el valor total del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratante descontará lo correspondiente a las contribuciones, tributos y demás que le correspondan por el pago de sus actividades.

SANATORIO AGUA DE DIOS
- PRESUPUESTO -
★ -1 OCT 2026 ★
COMPROMISO REGISTRADO

SANATORIO AGUA DE DIOS
- PRESUPUESTO -
- 1 OCT 2026
COMPROMISO REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 30.09.44 134 DE 2026

PARÁGRAFO QUINTO. Una vez se realice el último pago del presente contrato, los saldos sin ejecutar que se hubieran sido asignados para el mismo, serán liberados por la Coordinación Financiera y Contable (presupuesto) previa solicitud por parte del supervisor, garantizando así la debida gestión de los recursos durante la presente vigencia.

PARÁGRAFO SEXTO. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El término para contabilizar el pago, se contará a partir de la fecha en que se presente en debida forma la documentación requerida. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO OCTAVO: A partir del 1 de julio de 2025, y en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2381 de 2024, el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. descontará de los honorarios mensuales causados por el Contratista la suma correspondiente al aporte al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común en el Pilar Contributivo, así como el aporte a la Administradora de Riesgos Laborales, en caso de ser aplicable.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será por el término contado desde la fecha de cumplimiento de requisitos de ley y suscripción hasta el **30 de noviembre de 2026.**

CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: el gasto que ocasione el cumplimiento del presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 300 del 15 de septiembre de 2026.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍAS: De conformidad con la identificación, asignación y tratamiento de riesgos asociados a la contratación y su cuantía, el contratista deberá constituir pólizas a favor del Sanatorio así:

Amparo	Vigencia	Monto asegurado
Cumplimiento	Igual al término de la prestación del servicio pactado y seis (6) meses más.	Este amparo cubre al Sanatorio por los perjuicios derivados del incumplimiento por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar.
Calidad del Servicio Prestado	Igual al término de la prestación del servicio pactado y seis (6) meses más.	Este amparo cubre al Sanatorio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Las pólizas deberán ser entregadas dentro de los tres (3) días hábiles a la suscripción del presente contrato en la Coordinación Administrativa del Sanatorio de Agua de Dios, empresa social del estado., para su revisión y aceptación. En los casos en que se adicione el contrato, el Contratista se compromete dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la minuta respectiva, a presentar el certificado de modificación de las garantías de conformidad con el nuevo tiempo y/o valor pactado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 30.09.44 134 DE 2026

CLÁUSULA OCTAVA. - EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral entre el SANATORIO y el contratista, ni habrá subordinación de ninguna índole, por tanto, no habrá lugar al pago de salarios ni prestaciones sociales y demás emolumentos distintos del valor pactado como contraprestación por la prestación de los servicios contratados.

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista, con la suscripción del presente contrato se obliga a guardar la confidencialidad sobre la totalidad de los documentos e información que hagan parte de sus actividades en el Sanatorio y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. En tal virtud, no podrá emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impida celebrar, ejecutar, terminar o liquidar el presente contrato, de conformidad con la Constitución Política, en especial el artículo 209, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la normativa anticorrupción vigente y demás disposiciones aplicables.

Cuando el CONTRATISTA sea persona jurídica, esta declaración se entiende realizada igualmente respecto de su representante legal, administradores, miembros de junta directiva, socios con capacidad de decisión y demás personas que ejerzan funciones de dirección, administración o control.

El CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata y por escrito a la Entidad cualquier situación sobreviniente que pueda configurar una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. La omisión de este deber podrá constituir incumplimiento contractual y dará lugar a las consecuencias previstas en el contrato y en la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El contratista se obliga para con el Sanatorio a salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación laboral, civil, penal de responsabilidad civil extracontractual y todas aquellas que se puedan derivar de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios, En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al SANATORIO frente a cualquier reclamación de terceros derivada de acciones u omisiones que le sean imputables en la ejecución del presente contrato, sin que dicha indemnidad comprenda los hechos atribuibles a la culpa exclusiva del SANATORIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la aprobación del SANATORIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: El presente contrato podrá suspenderse temporalmente en su ejecución, cuando sobrevengan casos de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales, las partes procederán a suscribir el correspondiente documento. Durante la suspensión del contrato no se generan obligaciones de pago en favor del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Se dará por terminado anticipadamente el contrato cuando:

1. **Por mutuo acuerdo de las partes antes del vencimiento del plazo pactado:** Para este efecto las partes procederán a liquidar el contrato, y suscribir el acta respectiva en la que establecerá la entrega de informes, estados de cuenta, tareas pendientes, y recaudos. Se indicará igualmente los valores que quedan pendientes de pago a favor de

SANATORIO AGUA DE DIOS
- PRESUPUESTO -
- 1 OCT 2026
COMPROMISO REGISTRADO

SANATORIO AGUA DE DIOS
- PRESUPUESTO -
- 1 OCT 2026
COMPROMISO REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 30.09.44 134 DE 2026

EL CONTRATISTA a cargo de EL CONTRATANTE, dineros que deberán ser facturados y EL CONTRATANTE pagará dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles.

2. **Unilateral por incumplimiento de las obligaciones contractuales:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, si la otra parte no ha dado cumplimiento a sus obligaciones, siguiendo el este procedimiento:

   - La parte que pretende alegar el incumplimiento deberá notificar por escrito a la otra, a las direcciones registradas para notificación en este contrato.
   - La notificación deberá indicar las causales de incumplimiento y las pruebas si hay lugar a ello.
   - La parte incumplida contará con máximo tres (03) días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado, o justificar el mismo.
   - Si el incumplimiento persiste o la justificación no es considerada por la otra parte, el contrato podrá darse por terminado, dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción para dirimir si existió o no una justa causa para terminar el contrato.

3. **Decisión unilateral del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E.** de acuerdo con la recomendación del supervisor del CONTRATO, para lo cual deberá informarse la decisión con un término no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de terminación unilateral del CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción, de no haber acuerdo de las partes el conflicto será llevado a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: a) MULTAS. En caso de mora en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL SANATORIO multas diarias y sucesivas del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, las cuales se causarán desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su cumplimiento efectivo, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
b) PENAL PECUNIARIA. EL CONTRATISTA se obliga a pagar a EL SANATORIO una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO. FUNDAMENTO Y COMPETENCIA. Las multas, la cláusula penal pecuniaria y la terminación unilateral tienen fuente en el presente contrato y se pactan en ejercicio de la autonomía de la voluntad, conforme a los artículos 1592 y siguientes y 1602 del Código Civil y 867 del Código de Comercio, dado que el contrato se rige por el derecho privado en los términos del numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Su declaración y liquidación corresponde al Gerente de EL SANATORIO, en su condición de representante legal y ordenador del gasto, mediante resolución motivada expedida con fundamento en el Acuerdo No. 10.03.03 de 2023, la Resolución No. 10.39.543 de 2023 y la presente cláusula. Las partes reconocen que dicha resolución constituye acto administrativo, sujeto al principio de legalidad, a la motivación y al debido proceso, y susceptible de los recursos y del control judicial previstos en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. MORA. EL CONTRATISTA se constituirá en mora por el solo vencimiento del plazo pactado para cada obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o privado, conforme al numeral 1 del artículo 1608 del Código Civil, requerimientos a los cuales renuncia expresamente.

PARÁGRAFO TERCERO. PROCEDIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO. Para la causación de las multas, la exigibilidad de la cláusula penal, la afectación de la garantía y la terminación

unilateral del contrato se surtirá el siguiente procedimiento. Los términos se cuentan en días hábiles y las comunicaciones de los numerales 1 a 4 podrán surtirse por correo electrónico a las direcciones registradas en el contrato, medio que las partes aceptan expresamente como idóneo:

REQUERIMIENTO. El supervisor comunicará por escrito a EL CONTRATISTA los hechos constitutivos de incumplimiento, la obligación afectada, las pruebas que lo sustentan y la tasación preliminar de las multas o de la cláusula penal.

DESCARGOS. EL CONTRATISTA dispondrá de cinco (5) días para subsanar el incumplimiento o para presentar sus explicaciones y las pruebas que pretenda hacer valer.

EVALUACIÓN. Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término anterior, el supervisor rendirá informe motivado al Gerente recomendando archivar la actuación, aceptar la subsanación o declarar el incumplimiento.

AUDIENCIA. Si el informe recomienda declarar el incumplimiento, el Gerente citará a EL CONTRATISTA, con no menos de tres (3) días de antelación, a audiencia en la que se le expondrán los hechos y podrá intervenir directamente o por conducto de apoderado, controvertir las pruebas y aportar las que estime pertinentes. De la audiencia se levantará acta suscrita por los asistentes. La inasistencia injustificada de EL CONTRATISTA no impedirá continuar la actuación.

DECISIÓN. Dentro de los cinco (5) días siguientes, el Gerente expedirá resolución motivada en la que expondrá los hechos probados y las razones de la decisión, liquidará el valor de las multas y de la cláusula penal a que haya lugar, ordenará la afectación de la garantía si procede y decidirá sobre la terminación unilateral del contrato. La resolución se notificará personalmente a EL CONTRATISTA en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se comunicará a la compañía aseguradora.

RECURSO. Contra la resolución procede el recurso de reposición ante el Gerente, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El recurso se resolverá dentro de los quince (15) días siguientes a su interposición.

CONTROL JUDICIAL. En firme la resolución, EL CONTRATISTA podrá controvertirla ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo mediante el medio de control de controversias contractuales previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, competente conforme al numeral 2 del artículo 104 del mismo estatuto. La sola presentación de la demanda no suspende los efectos del acto.

PARÁGRAFO CUARTO. EFECTIVIDAD POR COMPENSACIÓN. Desde la expedición de la resolución de que trata el numeral 5 anterior, EL SANATORIO podrá retener preventivamente el valor liquidado de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA. En firme la resolución, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, previa e irrevocable a EL SANATORIO para descontar y compensar dicho valor de cualquier suma que le adeude por razón de este contrato o de cualquier otro celebrado entre las partes, conforme a los artículos 1714 y siguientes del Código Civil. Esta autorización se pacta de forma autónoma y subsistirá aun en el evento de que la resolución sea anulada por razones de competencia, caso en el cual el crédito se entenderá fundado directamente en el presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. MÉRITO EJECUTIVO. La resolución en firme presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no existieren saldos suficientes para la compensación, EL SANATORIO podrá hacer efectivas las sumas con cargo a la garantía única y/o exigirlas mediante proceso ejecutivo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme al numeral 6 del artículo 104 del mismo estatuto.

PARÁGRAFO SEXTO. ACREDITACIÓN DEL SINIESTRO. Para efectos del seguro de cumplimiento, las partes convienen que la resolución en firme, acompañada del informe del

SANATORIO AGUA DE DIOS
- PRESUPUESTO -
- 1 OCT 2026
COMPROMISO REGISTRADO

SANATORIO AGUA DE DIOS
- PRESUPUESTO -
- 1 OCT 2026
COMPROMISO REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 30.09.44 134 DE 2026

supervisor y de sus soportes, constituye prueba del siniestro y de su cuantía en los términos de los artículos 1075, 1077 y 1080 del Código de Comercio. EL CONTRATISTA se obliga a que la garantía se expida bajo una modalidad cuyas condiciones generales admitan la reclamación con fundamento en dicho acto.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. ACUMULACIÓN. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, las partes estipulan expresamente que las multas se pactan por el simple retardo y que el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal; en consecuencia, las multas, la cláusula penal y la indemnización de perjuicios son acumulables entre sí y con el cumplimiento de la obligación principal. El valor de las multas efectivamente pagadas o compensadas se imputará al de la cláusula penal. Conforme al artículo 1599 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal no requerirá prueba del perjuicio ni de su cuantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, LAS PARTES pactan expresamente que al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, esto es, la interpretación, modificación y terminación unilaterales y la declaratoria de caducidad, así como la facultad de LA ESE de declarar el incumplimiento, imponer las multas y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria estipuladas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN: El Supervisor del presente contrato será el funcionario a quien, el gerente del SANATORIO, designe para tales fines, quien vigilará el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales y su ejecución, de conformidad con el Decreto 1474 de 2011 y demás disposiciones internas.

PARÁGRAFO: El Supervisor es el directamente responsable de la verificación, seguimiento y certificación, de las actividades contractuales que realice el Contratista, de conformidad con lo establecido en la Resolución 10.36.252 de mayo 05 de 2025 "por la cual se modifica la resolución No.10.36.415 de 2019 "se dictan lineamientos para la supervisión de los contratos del Sanatorio De Agua De Dios E.S.E" y se adopta el Manual para la supervisión o interventoría de contratos y convenios GC-FO-007.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA autoriza de forma previa, expresa e informada al SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E. para realizar el tratamiento de sus datos personales y verificar la documentación aportada con ocasión del presente contrato.

PARÁGRAFO: Con la firma del contrato, el CONTRATISTA certifica que ha sido informado de manera previa y clara sobre el tratamiento de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1581 de 2012. En consecuencia, acepta libre y voluntariamente que el SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E. realice las consultas y verificaciones que estime pertinentes, incluso una vez finalizado el contrato. Asimismo, manifiesta conocer y aceptar la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales del SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E., la cual se encuentra disponible para su consulta en la página web institucional: https://www.sanatorioaguadedios.gov.co/contactenos/aviso-de-privacidad-de-datos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se compromete a colaborar activamente con el Estado colombiano y con el SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E. en el fortalecimiento de la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas en el marco del presente contrato. En este sentido, y sin perjuicio del deber general de cúmplimiento de la legislación colombiana, el CONTRATISTA asume expresamente los siguientes compromisos:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 30.09.44 134 DE 2026

1. Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, directa o indirectamente, sobornos, dádivas, beneficios, favores u otras ventajas indebidas a cualquier funcionario público o tercero, con el propósito de influir en decisiones relacionadas con el presente contrato.
2. No participar en acuerdos, actos o conductas que impliquen colusión, manipulación o prácticas restrictivas de la competencia durante la ejecución del contrato.

El incumplimiento de estos compromisos podrá dar lugar a la terminación anticipada del contrato por parte del SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para efectos administrativos, judiciales y extrajudiciales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Agua de Dios – Cundinamarca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y se ejecutará previa aprobación de la garantía única, registro del compromiso presupuestal del cual se dejará constancia en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos**:** **1**. Estudio Previo. **2**. Certificado Disponibilidad Presupuestal. **3**. Propuesta de servicios del contratista. **4**. Pólizas de garantía. **5**. Aprobación.

Para constancia se firma en el municipio de Agua de Dios – Cundinamarca, el día 01 OCT del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL SANATORIO

ANTONIO RUIZ FLOREZ
Gerente

EL CONTRATISTA

Dayana Manzanares T

DAYANA MANZANARES TERREROS
C.C. No. 1.071.988.474 de Agua de DIOS

Proyectó: Leidy Marcela Plaza Sterling – Contratista Profesional de Apoyo Jurídico
Revisó: Julieth Katherine González Bautista – Coordinadora GIT Administrativo.

SANATORIO AGUA DE DIOS
- PRESUPUESTO -
★ - 1 OCT 2026 ★
COMPROMISO REGISTRADO